

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2022-849
30-03-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*,

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*,

Que, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*,

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.";* y, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*,

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier"*

otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal."*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *"Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento."*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indica que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o*

posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."

Que, el artículo 7 ibídem, prescribe que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*

Que, el artículo 10 del cuerpo legal manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales."*

Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;*
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,*
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.*

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la*

conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."

Que, el artículo 38, ibídem, estipula que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana."

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-102-2021-747 de 24 de noviembre de 2021 resolvió "(...) Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para realizar el "SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, CON EL FIN DE CONOCER LAS ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DE SOLCA NÚCLEO TUNGURAHUA, Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), INSTITUIDOS EN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA"; y, en coordinación con la autoridad requirente, realice la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. (...)",

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-099-2021-771 de 15 de diciembre de 2021 resolvió “(...) Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “FISCALIZAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN PUERTO AYORA EJECUTADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ”; y, en coordinación con la autoridad requirente, realicen la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. (...)”,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-066-E-2021-774 de 15 de diciembre de 2021 resolvió “(...) Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “FISCALIZAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN PUERTO AYORA EJECUTADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ”; y, en coordinación con la autoridad requirente, realicen la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. (...)”,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-066-E-2021-775 de 15 de diciembre de 2021 resolvió “(...) Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA FASE PREPARATORIA Y PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO PARA EL SIS ECU 911 PC-CZS-9, TIPO DE GASTO CORRIENTE Y MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”; y, en coordinación con la autoridad requirente, realicen la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. (...)”,

Que, mediante comunicación sin número de fecha 24 de enero de 2022, recibió una solicitud ciudadana para la conformación de la veeduría ciudadana para “Vigilar y transparentar las elecciones 2022 de la Universidad Técnica de Machala para representantes del personal académico ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, Consejo Universitario y Consejos Directivos de las Facultades y Asamblea del Sistema de Educación Superior, desde la convocatoria, inscripción, calificación de inscripciones de candidaturas,

impugnaciones, recursos de apelación, decisión de los recursos de apelación, publicación del padrón electoral, solicitud de rectificación del padrón electoral, rectificación y/o actualización del padrón electoral, conformación de las juntas receptoras del voto, campaña electoral, día de la votación y proclamación de resultados.”,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNTI-2022-0042-M de 04 de febrero de 2022, el Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información de ese entonces, Ing. Gonzalo Santiago Pilco del Salto, informó sobre la caída de todos los sistemas internos y externos del CPCCS; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0214-M de 24 de marzo de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, informó que “(...) *la falla informática producida en el Consejo de Participación y Control Social CPCCS desde el 4 de febrero de 2022 y particularmente la pérdida de información del Sistema Lotus a través del cual se reciben las inscripciones a los mecanismos de control social, afectó la continuidad de los procesos de conformación de veedurías ciudadanas que se detallan a continuación, cuyas convocatorias estaban siendo difundidas y de las cuales no se pudo conocer, si existieron o no postulaciones ciudadanas.*”, sugiriendo al Pleno que “(...) *a fin de garantizar el derecho ciudadano a la participación y a la contraloría social, así como la continuidad de los procesos interrumpidos, autorice a la Subcoordinación Nacional de Control Social se proceda a realizar nuevas convocatorias de las 5 veedurías ciudadanas señaladas en los párrafos anteriores. (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones realizadas por la Subcoordinadora Nacional de Control Social, efectuadas mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0214-M de fecha 24 de marzo de 2022.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda a efectuar de forma inmediata las nuevas convocatorias de las cinco veedurías ciudadanas que se encuentran paralizadas a consecuencia de la caída del centro de cómputo del CPCCS, mismas que han sido descritas en el Memorando en referencia.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy treinta de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 010, realizada el 30 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FE DE ERRATAS: En la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-2022-849 de fecha 30 de marzo de 2022, en el primer párrafo de la página 5, décimo séptimo considerando, **DICE:** “(...) Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para ‘FISCALIZAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN PUERTO AYORA EJECUTADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ’; y, en coordinación con la autoridad requirente, realicen la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. (...)”; **SIENDO LO CORRECTO:** “Art. 1.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS FOTORADARES DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”; realice la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”.- Quito, 09 de mayo de 2022.- **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL